



COMUNICADO

0053.

11 SET. 2015

**DE:** SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.  
**PARA:** RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS DEPARTAMENTALES.  
**ASUNTO:** INSTITUCIONES EDUCATIVAS NO PODRÁN SER UTILIZADAS PARA HACER PROSELITISMO POLÍTICO.  
**FECHA:** 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

La Secretaría de Educación del Magdalena informa a los rectores y directores rurales, que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, está prohibido el desarrollo de actividades de proselitismo político en los establecimientos educativos. Éstos son espacios de formación humana y académica, que sólo podrán estar dedicados a la realización de actividades de enseñanza, recreación e investigación.

Por esta razón, no se permitirá que los candidatos a las corporaciones públicas, o cualquiera de sus seguidores, utilicen establecimientos educativos para realizar actividades de campaña política, o distribuir propaganda política. Cualquier información que se tenga de candidatos que incurran en esta tipo de conductas será puesta en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación y las Autoridades Electorales, conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 996 de 2005:

*"Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:*

*Ver el art. 3.4.2.7.1 del Decreto Nacional 734 de 2012*

- 1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*
- 2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*
- 3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*
- 4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*
- 5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera por razones políticas, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.*

*La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.*



Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

**No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participe n voceros de los candidatos.**

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."

Por lo anterior, se solicita denunciar cualquier acto de proselitismo en establecimientos educativos, así como la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas.

Atentamente,

**EDUARDO ARTETA CORONELL**  
**Secretario de Educación**  
**Gobernación del Magdalena**

Proyecto: Carlos ~~Arteta~~ Rodríguez